

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00083 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Baltazar de Jesús Echeverri Gallego
Auto Sustanciación Nro.	424
Asunto	Insiste en requerimiento anterior al demandante. Dispone oficiar nuevamente a Productos Alimenticios Arco Iris S.A.S

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dado que este Despacho en auto anterior conminó a la parte demandante para que acreditara los requisitos necesarios para tener cumplida en debida forma la notificación del ejecutado, se recibió memorial el pasado 21 de junio que obra en el archivo digital número 11 del cuaderno principal.

El mentado escrito viene acompañado de los mismos anexos que se adosaron en el memorial allegado el día 1° de junio visible en el archivo 8 y con la indicación de que en el archivo PDF en la parte izquierda puede visualizarse un “Clip”, donde es posible consultar los adjuntos; empero no obstante revisar el mentado archivo en el formato PDF remitido, no puede verse el “Clip” que anunció la memorialista. En esa medida, es menester insistir en la exigencia, pues en definitiva no puede esta Judicatura cotejar el contenido de los anexos enviados al demandado con la notificación, bajo cuyas circunstancias no podría tener como atendida la exigencia, que no puede asumirse como caprichosa, en vista de que, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso tiene especial relevancia porque el citado no ha comparecido al proceso.

Dado lo anterior, se insta nuevamente a la parte actora con idéntico propósito, para que allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos al mensaje de datos remitidos con la notificación. Se insiste además en que la empresa de correos debe suministrar el mecanismo al usuario para que acredite a esta Judicatura cuáles fueron los archivos que se adjuntaron a la notificación remitida.

De otro lado, vista la petición que obra en el cuaderno de medidas cautelares, archivo 9, considera el Despacho que asiste razón a la moción que presenta la parte actora, en el sentido de oficiar nuevamente al empleador del señor Baltazar de Jesús Echeverri Gallego, Productos Alimenticios Arco Iris S.A.S, quien informó sobre la licencia no remunerada de que goza aquel y la consecuente suspensión del contrato de trabajo, a fin de que una vez superada la licencia, y en cuanto el empleado retorne a su cargo, si hay lugar a ello, se sirva dar aplicación a la cautela decretada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 27/07/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 045 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e610fb1bd110fed1cf19c3545ef67d7387d7e053ac9287fddb0a89a1a5bfa3c**

Documento generado en 26/07/2022 01:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>